



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

**SOBRE EL CASO DE INCUMPLIR
CON EL PRINCIPIO DEL INTERÉS
SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y DE
PRIVAR A UN MENOR DE
CUIDADOS CONTINUOS EN
AGRAVIO DE MV1.**

Expediente: CEDH/2/005/2018.

Victoria de Durango, Dgo.,

23 de abril de 2018.

RECOMENDACIÓN No. 04/19.

**C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN
EL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E . -**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en relación con los artículos 12, 110 y 111 de su Reglamento Interior, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **MV1**, por parte de personal de la Escuela Primaria "Conquistas Agrarias" ubicada en el Municipio de Rodeo, Durango, por lo que se expide la presente Recomendación, derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las

"Protegiendo tu identidad y tu confianza"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

ANTECEDENTES.

3. En fecha 08 de enero de dos mil dieciocho, Q1 ocurrió ante este Organismo para presentar queja en la que manifestó hechos violatorios a los derechos humanos de MV1, por parte de personal de la Escuela Primaria Conquistas Agrarias, ubicada Municipio de Rodeo, Durango, basando su queja en los siguientes hechos:

"Que el 26 de octubre del año próximo pasado, MV1 de 6 años de edad sufrió un accidente a la hora del recreo dentro de las instalaciones de la Escuela Primaria "Conquistas Agrarias" del Municipio Rodeo, Dgo., el cual lo tiene hasta la fecha internado en el Hospital Materno Infantil de esta Ciudad Capital por un traumatismo craneoencefálico; la situación es que hasta la fecha dicha institución educativa no nos ha dado una respuesta clara de lo que pasó ese día con MV1, ya que solamente una persona de sexo femenino, xxxxxx, nos informó que cuando surgieron los hechos ningún Maestro o personal de la escuela se acercó para ver lo que había pasado; que ella, junto con otra persona levantaron del piso a MV1 y lo llevaron a la clínica de la localidad de donde ellos a su vez lo trasladaron al Hospital Materno Infantil. Así mismo hasta la fecha la autoridad educativa no se ha dado a la tarea de saber cuál es la situación por la que está pasando MV1 ni tampoco se han acercado con nosotros para ver en que pueden ayudar, ya que estos dos meses que ha estado MV1 internado se han venido muchos gastos y la escuela no se ha hecho cargo de los mismos ya que dicho accidente ocurrió dentro de esa institución educativa y es su responsabilidad cuidar de los menores."

4. Con fecha 16 de enero de dos mil dieciocho, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose el expediente No. CEDH/2/005/2018.

5. En virtud de lo anterior, con la misma fecha, este Organismo acordó la admisión de la queja procediendo a su investigación.

6. Mediante oficio No. 04/18, este Organismo notificó con fecha 16 de febrero de dos mil dieciocho, la admisión de queja a Q1.

"Protegiendo la confianza"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

7. Mediante oficio No. 06/18, notificado en fecha 23 de enero de dos mil dieciocho, este Organismo solicitó a **SP1** un informe sobre los hechos constitutivos de la queja.

8. En atención a lo anterior, mediante oficio SAJYL- 350/2017-2018, recibido en esta Comisión en fecha 02 de febrero de dos mil dieciocho, **SP2** manifestó lo siguiente:

"Que la Escuela Primaria "Conquistas Agrarias" del Municipio de Rodeo Durango no corresponde a los Municipios de la Región Laguna de Durango, por lo que no es Jurisdicción de la Subsecretaría de Educación en la Región Laguna. Así mismo le reitero que dentro de las prioridades de SP1, es respetar y hacer valer los derechos de la comunidad docente de la Región Laguna."

9. Por lo anterior, mediante oficio No. 44/18, notificado en fecha 28 de febrero del dos mil dieciocho, este Organismo solicitó a la Secretaría de Educación un informe sobre los hechos constitutivos de la queja.

10. Con fecha 12 de marzo de dos mil dieciocho se recibió el oficio DAJyL. S.J.P.C. No./271/2018, mediante el cual **SP3** señaló:

"En atención a oficio 44/18, relativo a expediente CEDH/2/05/2018 en relación a queja presentada por Q1, mediante la cual solicitan información derivada de los hechos suscitados en octubre de 2017, en la Escuela Primaria Conquistas Agrarias" ubicada en el municipio de Rodeo, Durango., me permito remitir informe suscrito por SP4."

10.1. Remitió copia simple de los siguientes documentos:

10.1.1. Del oficio No. 005279 de fecha 30 de noviembre de 2017, mediante el cual **SP4** remitió a **SP5** el Acta Circunstanciada de Hechos levantada por **AR1** en relación a los hechos suscitados en la mencionada Institución Educativa.

10.1.2. Del Acta Circunstanciada de Hechos, en la que se asentó lo siguiente:

"Protegiendo tus derechos con confianza"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"En la localidad de Rodeo, Municipio de Rodeo del Estado de Durango, siendo las 11:18 horas del día 26 del mes de Octubre del año 2017, en el local que ocupa Escuela Primaria "Conquistas Agrarias" CCT 10DPR0718W Calle Conquistas Agrarias # 5 Col. Nueva Italia, y ante la presencia del (a) AR1, quien actúa con los declarantes y testigos de asistencia que firman al margen y al calce del presente documento, se procedió a levantar la presente Acta Circunstanciada de Hechos a fin de hacer constar los siguientes hechos: Hoy jueves 26 del presente mes y los alumnos se encontraban dispersos en distintas áreas de la escuela, cuando en el patio cívico 2 niños se impactaron de frente y uno de ellos cayó al suelo golpeándose fuertemente en la cabeza, tres madres de familia presenciaron el hecho y le dieron auxilio, ya que el personal se encontraba reunido en la sala de medios, solo AR2 estaba en el área de las canchas, quien no se percató del echo. En tal virtud, estando presente T1, de 33 años de edad, con nombramiento de madre de familia de esta Institución, adscrito en Rodeo, y con domicilio particular en xxxxx, (se identifica con credencial de elector de xxxxxx), como primer testigo de hechos, identificándose con xxxxxx, siendo las 13:40 horas, apercibido (a) de las penas en que incurrir falsos declarantes previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, protesta conducirse con verdad y declara: "estando afuera dando almuerzo a los niños entramos a la escuela, cuando de repente vi que el niño venía jugando y chocó con el otro. De repente escuché que tronó su cabecita y corrí a levantarlo, lo llevé a sentar con otra señora que estaba ahí conmigo. El niño empezó a sentirse mal y a convulsionar, luego lo llevamos a la dirección, pero no había nadie, nada más una doctora y ella nos llevó al hospital; lo anterior me consta porque yo estuve ahí cuando ocurrió el accidente y auxilio al menor"; que es todo cuanto tiene que declarar. Leída que fue su declaración, la ratifica en sus términos y la firma al margen para constancia. ---Retirado el testigo anterior, comparece T2, de 35 años de edad, con nombramiento de madre de familia de la escuela, adscrito en Rodeo, y con domicilio particular en xxxxxx como segundo testigo de hechos, identificándose con xxxxxx, siendo las 14:35 horas, apercibido (a) de las penas en que incurrir falsos declarantes previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, protesta conducirse con verdad y declara: "yo vi cuando el niño cae y se empieza a levantar por sí mismo, T1 fue a levantarlo y lo llevó a donde estábamos, le toqué su cabecita y la tenía muy caliente, luego mandé a mi niña a buscar a AR2, pero me dijo xxxxxx que estaba en reunión. El niño empezaba a temblar, le pregunté donde le dolía y decía que su cabeza, a partir de ahí se empezó a estirar, lo tenía en mis brazos y sentí que soltó su cuerpo completamente y sus ojos se le empezaban a voltear, lo cargué y corrí a la dirección donde se encontraba una doctora, no lo revisó solo dijo

"Protegiendo

tu confianza"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

vamos al Hospital, y ella nos llevó; lo dicho me consta porque estuve en el lugar de los hechos y di auxilio al niño”; que es todo cuanto tiene que declarar. Leída que fue su declaración, la ratifica en sus términos y la firma al margen para constancia. -----

Determinación: La suscrita AR1 determina: no habiendo más que hacer constar en la presente acta administrativa, por conducto de la Subdirección de Educación Primaria de la Secretaría de Educación del Estado de Durango túrnese al Sistema Estatal de Información Educativa para los fines y efectos legales a que haya lugar. Con lo que se dio por terminada la presente acta que firman los que en ella intervinieron, siendo las 15:10 horas del día de su inicio, ante la presencia de los testigos de asistencia que dan fe del acto-----

NOTA: Cabe mencionar que el niño manifestaba una conducta de hiperactividad constante dentro y fuera del aula, por lo que en varias ocasiones se le hizo un llamado de atención a la maestra de grupo por el tiempo que el alumno pasaba fuera del salón en horario de clase, y a su vez la recomendación de dar por enterado a los padres del menor, para buscar juntos atender la situación del alumno. Por sugerencia de SP11 se buscó la atención por parte de un psicólogo en el Hospital de nuestra comunidad. Incluso en una de las citas SP11 fue solicitada para dar referencias en relación al desempeño y comportamiento del alumno en el salón de clases y en la escuela. Es importante resaltar que por el tamaño de la población escolar AR2 no estuvo en el lugar donde ocurrió el lamentable acontecimiento.”

11. Con fecha 20 de marzo de dos mil dieciocho, esta Comisión acordó dar vista de lo anterior a **Q1** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificándosele el día 28 de marzo siguiente, mediante oficio No. 132/18.

12. En fecha 04 de abril de dos mil dieciocho, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de **Q1** en la que manifestó su inconformidad en el sentido de que ningún maestro o personal de la escuela auxilió a **MV1** teniendo la obligación de hacerlo.

13. En virtud de lo anterior, en fecha 06 de abril de dos mil dieciocho, este Organismo acordó la apertura del periodo probatorio; notificándose lo anterior a **Q1** mediante oficio No. 168/18 y a **SP3** mediante oficio No. 170/18, los días 24 y 20 de abril del mismo año, respectivamente.

“Protegiendo tu confianza”



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

14. Con fecha 02 de mayo de dos mil dieciocho, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de Q1, quien ofreció como pruebas de su parte la testimonial a cargo de T1, T2 y T3.

15. Con fecha 09 de julio de dos mil dieciocho, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de Q1, quien manifestó que no había podido presentar a sus testigos en virtud de que la salud de MV1 es delicada y requiere de muchos cuidados y constantemente tienen que viajar a Durango para que reciba atención médica.

16. En fecha 10 de julio de dos mil dieciocho, personal de este Organismo levantó la declaración de T3, misma que se dio bajo el siguiente tenor:

"Que el día 26 de octubre del año pasado estaba en mi trabajo el cual está ubicado a un costado de la tienda regional en la carretera panamericana, eran como las 11:30 horas aproximadamente cuando llegaron 3 mujeres las cuales 2 eran madres de familia de la escuela Conquistas Agrarias de Rodeo, Dgo. escuela en la que estaba MV1 cursando el primer grado de primaria y una más quien dijo ser doctora, las madres de familia que responden a los nombres de T2 y la otra T1 quienes se bajaron del carro en el que llegaron estaba yo echando gordas (es mi trabajo) y me dijeron "señora venga, vamos a llevarla al hospital" yo pregunté por qué y me dijo T2 que MV1 estaba muy grave en el hospital que porque un niño en la escuela lo aventó y se golpeó en su cabecita, de ahí donde estábamos al hospital son 5 minutos de tiempo y al llegar lo primero que vi es a MV1 de 6 años de edad inconsciente y entubado, le llamé por teléfono a Q1 y le dije que se viniera al hospital porque MV1 estaba muy grave, los médicos nos dijeron que su estado de salud era crítico y que lo iban a trasladar en ambulancia a la ciudad de Durango, nos fuimos por documentos que nos pedían en el hospital, regresé y no se presentó AR1 ni nadie de la escuela, fue hasta casi ya que nos íbamos en la ambulancia cuando llegó SP11 quien llegó preguntando sobre qué había pasado, esto nos alertó pues nos demostraba que realmente ellas no sabían lo que había pasado en el interior de la escuela, yo estaba tan triste y preocupada que solo le dije que MV1 estaba muy grave y en eso nos dijeron que ya teníamos que irnos, que la ambulancia estaba lista, nos fuimos a Durango al Hospital Materno Infantil y ahí recibieron a MV1, y lo dejaron internado y lo pasaron a quirófano y lo operaron, entró en paro cardíaco 2 veces, lo pasaron a terapia intensiva porque su cuadro estaba

"Protegiendo tu espacio personal y tu confianza"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

sumamente grave, por la noche recibí la llamada telefónica de una madre de familia de la escuela a la que le llamamos por el nombre de xxxx ella trabaja en xxxx, me habló para saber por la salud de MV1 y me comenta que su hija quien cursa 4 año de primaria en la misma escuela, que ella vio cuando MV1 cayó y que se levantó y lloraba y se agarraba la cabeza, que los niños de la escuela gritaban pidiendo ayuda y corrieron al salón en donde estaban los maestros reunidos para decirles lo que estaba pasando con MV1, pero nadie salió en su auxilio, siguieron con su reunión, AR1 solo se asomó a la puerta y les dijo que le dijeran que se levantara, MV1 no recibió auxilio de ningún maestro, ellos seguían en compañía de AR1 en su reunión, fue hasta que llegaron las madres de familia a dejar el lonche de sus hijos que se percataron de la situación y ellas fueron quienes lo auxiliaron, salieron corriendo con mi hijo en brazos y se encontraron con la tercer mujer que es una doctora que iba a la escuela y ella fue quien traía carro y los llevó al hospital para después ir por mí. Fue hasta el 8 de diciembre que se presentaron AR1, SP11 y otro maestro de la escuela, así como un padre de la Asociación de Padres de Familia, me fueron a llevar una ayuda económica que juntaron los padres de familia de la escuela por la cantidad de \$2,000.00 pesos, en abril se presentaron un grupo de maestros se presentaron en mi casa para llevarme una despesa, todo esto lo organizó SP10, ya que AR1 que estaba cuando sucedieron los hechos había sido removida, yo solicité a las escuela por parte de SP12 que me ayudaran para trasladar a MV1 a la ciudad de Torreón, Coahuila y se me dijo que ellos no contaban con los medios para apoyarnos. En 2 ocasiones más SP12, me dijo que él podía ofrecirme un trabajo de intendente en la escuela, ya que según él eso me traería beneficios para MV1, y me dijeron que si nosotros seguíamos con la denuncia y la queja ya no podían apoyarnos con la ayuda y no volvieron."

17. Con fecha 28 de septiembre de dos mil dieciocho, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de Q1, quien manifestó entre otras cosas que MV1 fue intervenido quirúrgicamente para un cambio de válvula en la cabeza, y se le programó para un injerto de hueso, que su salud seguía siendo delicada y no contaban con los recursos para cubrir los gastos; proporcionando copia simple de la siguiente documentación:

17.1. Del Resumen Médico de fecha 26 de abril de dos mil dieciocho a nombre de MV1 realizado por SP6, en el que asentó lo siguiente:

"Protegiendo su vida y su confianza"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Se trata de paciente masculino de 6 años de edad, el cual ingresa a esta Unidad el día 26 de Octubre del 2017 con los diagnósticos de traumatismo craneoencefálico severo, requiriendo craniectomía parietal descompresiva y drenaje de hematoma cerebral. Durante su evolución el paciente permanece hospitalizado durante 7 meses, pasando por los servicios de terapia intensiva donde presenta varios paros cardiorrespiratorio, posteriormente se ingresa al servicio de piso de pediatría en donde continúa con la recuperación y evolución, colocándose traqueostomía, gastrostomía, además de válvula de derivación ventrículo y posteriormente dada la adecuada evolución se egresa a su domicilio. En esta ocasión se ingresa por presentar disfunción de válvula de derivación ventrículo peritoneal y neuroinfección, por lo que se trata la infección a nivel de sistema nervioso central, y se recoloca de nueva cuenta la válvula de derivación ventrículo peritoneal, además de aplicarse toxina botulínica para disminuir la espasticidad muscular y mejorar la rehabilitación física. Actualmente paciente con mejoría relativa dentro de su posibilidad de salud, por lo que se decide su egreso con citas en las consultas externas de neurocirugía, neurología pediátrica, cirugía pediátrica, rehabilitación y pediatría. Se dan recetas para continuar con tratamiento en su domicilio."

17.2. Del Resumen Médico a nombre de MV1 elaborado por SP7 y SP8 en el cual se asentó lo siguiente:

"Se trata de paciente masculino de 6 años de edad, el cual ingresa a esta Unidad el día 26 de octubre del 2017 referido del IMSS comunidad de Rodeo, Dgo., con diagnóstico de traumatismo craneoencefálico severo requiriendo craniectomía izquierda descompresiva y drenaje de hematoma subdural izquierdo. Padecimiento actual iniciado el 26 de octubre de 2017 aproximadamente a las 11:00 horas tras presentar caída aparentemente de su propia altura al chocar frontalmente con un compañero de primaria, recibiendo golpe directo a nivel occipital con pérdida de la conciencia mayor a 5 minutos, llevado a IMSS de su comunidad, donde detectan Glasgow de 7 con necesidad de intubación endotraqueal y posterior referencia a esta unidad. A su ingreso valorado en el servicio de urgencias con realización de tomografía de cráneo la cual muestra hematoma subdural parietal izquierdo, posterior a lo cual se solicita valoración por el servicio de neurocirugía quien, por la severidad del trauma y las lesiones presentadas en tomografía, decide pase urgentemente a quirófano, ya que las lesiones presentadas amenazaban en ese entonces la vida del paciente, realizando drenaje del hematoma, referido de aproximadamente 80 ml además hemicraniectomía descompresiva izquierda. Asimismo por dicha

"Protegiendo tus derechos, por el bien de la paz y la justicia de tu comunidad"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

severidad, presenta paro cardiorrespiratorio medicamente asistido con maniobras de reanimación avanzadas (masaje cardíaco y medicamentos). Hasta el momento 111 días de estancia intrahospitalaria, estuvo bajo asistencia mecánica ventilatoria desde su ingreso, multitratado, traqueostomía y gastrostomía realizadas el día 21 de noviembre de 2017 debido al daño neurológico severo presentado. Paciente con evolución tórpida, neurológicamente pupilas midriáticas, arreflejas, hipertonía muscular global, con postura de decorticación, hiperreflexia global, aunado a complicaciones propias de su patología de base, ya que presentó neuroinfecciones de repetición, así como Neumonías asociadas a los cuidados de la salud. Por el daño neurológico severo que presenta, el paciente tiene altas posibilidades de comorbilidad incluida la muerte a plazo no determinado."

18. Con fecha 04 de diciembre de dos mil dieciocho, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar que se constituyó en la Escuela Primaria "Conquistas Agrarias" del Municipio de Rodeo, Durango, en donde se entrevistó a **AR1**, quien informó que la escuela cuenta con una plantilla de 30 personas: 3 en Dirección, 17 maestros frente a grupo, 2 maestros de inglés, 1 en Biblioteca, 1 en sala de medios, 2 maestros de educación física y 4 intendentes; con una población de 400 alumnos, y proporcionó copia simple de los siguientes documentos:

18.1. Del Acta de Reunión del Consejo celebrada el día 26 de octubre de dos mil dieciocho, en la que se asentó lo siguiente:

"Siendo las 11:00 horas nos reunimos todo el personal en el lugar que ocupa la sala de medios para tratar los siguientes asuntos:

- Informar sobre los avances de la gestión en cuanto a la rehabilitación de la cancha.*
- Recordarles a los padres de familia sobre la aportación voluntaria para la rehabilitación de la cancha, ya que al día siguiente se vence la fecha límite para dicha cooperación.*
- Definir el color de camisa del personal para el desfile del 20 de noviembre.*
- Asistencia del personal al evento de bandas de guerra.*

Estando todos reunidos se informa que falta por entregar el presupuesto por parte de la persona encargada, y que la aportación de los maestros que será de doscientos pesos, ya la pueden reportar al personal de la dirección.

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

También se nos indica que la fecha límite de la aportación voluntaria por parte de los padres de familia está por vencerse y que habrá que recordarles que lo haga lo más pronto posible a través de la cuenta en la caja solidaria.

Luego se nos dan las opciones de colores para la camisa que portaremos el 20 de noviembre, se lleva a cabo la votación donde por mayoría se inclinó por el color mezclilla.

Se nos recuerda la participación de la banda de guerra en los festejos de las fiestas del pueblo donde acordamos asistir todo el personal para apoyar a nuestros alumnos.

Agotados los puntos, la maestra encargada de la dirección informa que se tiene que retirar debido a que requieren su presencia en el evento que se llevará a cabo aquí en las instalaciones de la escuela.

Se termina la sesión siendo las 11:22 de la mañana.

La reunión de consejo se llevó a cabo en horario del recreo, ya que anteriormente se pidieron las instalaciones de la escuela para llevar a cabo una demostración de karate por motivo de la feria del pueblo; y al terminar dicho evento todos los alumnos se irían a sus casas debido a que cada jueves a partir de las 12:30 los docentes nos reunimos por grados para dosificar contenidos para la siguiente semana de trabajo, además la banda de guerra de nuestra escuela estaría participando en una demostración de bandas de guerra de las distintas instituciones de la cabecera municipal, por tal motivo hubo una solicitud de parte del personal para asistir al evento, y era necesario reunimos para definir la asistencia y aclarar las condiciones para disponer de ese tiempo.

También era necesario que los maestros recordaran a los padres de familia de su grupo la fecha límite para la aportación voluntaria del proyecto de la rehabilitación de una de las canchas y por lo cual creímos pertinente informar sobre los avances de la gestión que se ha hecho para que a su vez se mantuviera informados a los padres de familia."

18.2. Del oficio No. 33 de fecha 01 de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual **AR1** y **P1** solicitaron a **SP9** se apoyara con atención médica especializada a **MV1**, quien se encontraba hospitalizado en el Hospital Materno Infantil, y se le condonaran los gastos generados durante su estancia, en virtud de que la familia es de escasos recursos económicos.

18.3. Del oficio No. 79 de fecha 30 de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual **SP10** informó a **SP4** sobre las acciones que la escuela había realizado para brindar apoyo a la familia de **MV1**.

"Protegiendo tu vida, tu salud y tu confianza"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

19. En fecha 04 de diciembre de dos mil dieciocho, personal de este Organismo levantó la declaración de **AR1**, misma que se transcribe a continuación:

"Que el día de los hechos, estábamos reunidos en la sala de medios con el personal docente, y estaba AR4 como maestro de guardia, y tal y como ha quedado asentado en el acta de hechos, al salir de la reunión los mismos niños nos informan que un niño se cayó y que se lo habían llevado al Hospital, no vimos los hechos y no fuimos avisados presumo que todo fue tan rápido, las únicas que vieron lo que sucedió fueron las madres de familia, ellas vienen a la Dirección y aquí estaba una doctora del Hospital que estaba de visita personal con la secretaria, al no estar nadie de la escuela la doctora toma la decisión de apoyar a las madres de familia y se lo llevan sin decirle a nadie ese día era jueves, al siguiente viernes, una semana después del accidente reunimos un apoyo económico mismo que se replicó en repetidas ocasiones, se estuvo dando apoyo económico y en especie por espacio de 7 meses, cada viernes de cada semana una compañera de la escuela se trasladaba a Durango capital para entregar a los padres de MV1 lo reunido, en el mes de mayo del 2018 se deja de reunir el apoyo, pues somos enterados que Q1 había declarado ante medios nacionales que aquí lo habíamos dejado solo y que nunca había recibido apoyo alguno, situación que molestó a muchos y se toma la decisión de dar por concluido el apoyo. Cuando sucedieron los hechos la escuela no tenía Director, yo estaba encargada de la Dirección y fue cuatro meses después que recibimos a SP10, quien tomó el asunto en sus manos, es importante señalar que en la escuela todos estuvimos de una forma o de otra apoyando a los padres del alumno, la escuela estuvo por un año sin director, la población de alumnos está en aumento y SP11 siempre estuvo en contacto con los papás, incluso antes del accidente se le sugirió a T3 que lo llevara a valoración porque MV1 estaba muy inquieto, todo esto se encuentra anexo a su expediente."

20. Con fecha 04 de diciembre de dos mil dieciocho, personal de este Organismo levantó la declaración de **AR2**, misma que se transcribe a continuación:

"Recuerdo ese día eran los veinte y tantos del mes de octubre del año dos mil diecisiete, ya que teníamos una presentación de la banda de guerra en la que participo, generalmente aunque me toque la guardia o no siempre suelo jugar con los niños, estaba en el área de juegos, yo no pude ver cuando pasó el

"Protegiendo tus derechos con los 112 de tu confianza"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

accidente ni supe lo que sucedió en ese momento, fue hasta que SP11 me buscó y la acompañé al Hospital Municipal de Rodeo, fue ahí que nos presentamos y se nos permitió verlo y lo estaban preparando para trasladarlo a Durango capital, hablamos con el papá de MV1 de nombre Q1 a quien le solicitaron un collarín y lo acompañamos por él, posteriormente apoyé a T3 a estacionar su carro, y después me retiré del lugar para regresar a la escuela, el personal docente de la escuela se encontraba en reunión de trabajo en un salón, esto cuando sucedió el accidente, este tipo de reuniones no son comunes generalmente al maestro de guardia lo apoya el personal de intendencia, la distancia entre la que estaba yo y el área donde se dio el accidente no es muy larga, pero la visión es nula, porque están los salones de por medio."

21. Con fecha 04 de diciembre de dos mil dieciocho, personal de este Organismo levantó la declaración de SP11, misma que se transcribe a continuación:

"Que el día 26 de octubre aproximadamente me encontraba en la sala de medios en una reunión, en eso alumnos comienzan a decir que 2 alumnos habían chocado y uno de ellos se había golpeado la cabeza al enterarme que era uno de mis alumnos de nombre MV1 de inmediato pedí apoyo a AR2 para que me llevara al Hospital a donde habían trasladado a mi alumno y al llegar observo que ya están los padres de familia, mismos que nos solicitaron apoyo para comprar un collarín ya que MV1 lo necesitaba urgentemente, por lo que AR2 lo consiguió quedándome yo con la madre de MV1. Luego trasladan a MV1 al Hospital Materno Infantil de Durango Capital después todos los días hasta 2 o 3 veces al día para conocer el estado de salud de MV1 le hacía llamadas, luego por acuerdo de la escuela se decidió que AR1 fuera la que estuviera en contacto con los padres para no molestarlos mucho. Posteriormente por acuerdo de la escuela y la suscrita comenzamos a recolectar por casi 7 meses apoyo de despensas, dinero y otras cosas en especie. Hago mención que en los últimos 2 meses el trato que recibí por parte de Q1 fue muy déspota y prepotente, ya que exigía le solucionara el problema y tramitara una pensión, me exigió una pensión para MV1 y al último comenzó a decir que nosotros nunca lo apoyamos y por ese comentario la gente como alumnos, padres de familia y docentes de la escuela dejaron de apoyarlos, yo siempre tuve más contacto con la madre, de hecho hasta la acompañé en una ocasión al psicólogo toda vez que en el salón MV1 tenía un comportamiento de estar muy acelerado e inquieto."

"Protegiendo tu vida, tu libertad y tu confianza"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

EVIDENCIAS.

22. La queja de fecha 08 de enero de dos mil dieciocho presentada ante este Organismo por **Q1**, transcrita en el punto número 3.
23. El Acta Circunstanciada de Hechos levantada por **AR1** el día 26 de octubre de dos mil diecisiete, transcrita en el punto número 10.1.2.
24. La declaración rendida ante personal de este Organismo con fecha 10 de julio de dos mil dieciocho por **T3**, transcrita en el punto número 16.
25. El Resumen Médico de fecha 26 de abril de dos mil dieciocho, a nombre de **MV1**, elaborado por **SP6**, transcrito en el punto número 17.1.
26. El Resumen Médico a nombre de **MV1**, elaborado por **SP7** y **SP8** transcrito en el punto número 17.2.
27. El acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo el 04 de diciembre de dos mil dieciocho, en la que hizo constar la entrevista con **AR1**, quien informó entre otras cosas, que la escuela cuenta con una plantilla de 30 personas, señalada en el punto número 18.
28. El acta de Reunión de Consejo celebrada el 26 de octubre de dos mil dieciocho, transcrita en el punto número 18.1.
29. La declaración rendida ante personal de este Organismo el 04 de diciembre de dos mil dieciocho por **AR1**, transcrita en el punto número 19.
30. La declaración rendida ante personal de este Organismo el 04 de diciembre de dos mil dieciocho por **AR2**, transcrita en el punto número 20.
31. La declaración rendida ante personal de este Organismo el 04 de diciembre de dos mil dieciocho por **SP11**, transcrita en el punto número 21.

SITUACIÓN JURÍDICA.

"Protegiendo la Confianza"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

32. El día 26 de octubre de año dos mil diecisiete, **MV1** se encontraba en la Escuela Primaria "Conquistas Agrarias" ubicada en el Municipio de Rodeo, Durango, ya que cursaba el primer año; al estar jugando en la hora del recreo sin la vigilancia de personal de la institución, se impactó con otro menor, lo que provocó que se cayera al piso golpeándose fuertemente en la cabeza, siendo auxiliado por madres de familia, en virtud de que **AR2** se encontraba jugando con otros niños y **AR1**, **SP11**, **SP12**, y demás personal de la institución educativa se encontraba en una reunión. Actualmente **MV1** se encuentra delicado de salud.

OBSERVACIONES.

33. Una vez que esta Comisión ha examinado los hechos manifestados por **Q1**, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que **AR1** y **AR2** inobservaron el Principio del Interés Superior de la Niñez y conculcaron los derechos humanos del Derecho al trato digno por Privar a un menor de cuidados continuos, en agravio de **MV1**.

CONSIDERACIONES.

Incumplimiento al Principio del Interés Superior de la Niñez.

34. En efecto, para este Organismo quedó evidenciado que **AR1** y **AR2** incumplieron el Principio del Interés Superior de la Niñez, en agravio de **MV1**, pues actuaron en desacato de lo establecido en el artículo 4 párrafo noveno de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que previene que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez... Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez." Así como lo dispuesto en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y

"Protegiendo los derechos humanos con la fuerza de la confianza"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

35. De igual forma, la **Convención sobre los Derechos del Niño** de las Naciones Unidas, en su artículo 3.1, establece que en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos concernientes a los niños, se atenderá su interés superior.

36. En concordancia con lo anterior, el artículo 1.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** refiere que las autoridades del Estado tienen el deber no sólo de respetar los derechos humanos de las personas, sino de tomar las medidas de cualquier naturaleza que resulten necesarias para salvaguardar sus derechos atendiendo a sus necesidades particulares o a su tipo de vulnerabilidad.

37. Y en el artículo 19 del citado instrumento internacional se reconoce que: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieran por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

38. En este tenor, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en el "Caso Furlán y Familiares vs. Argentina" determinó que el interés superior del niño como "principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades". Asimismo, que el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño se considera que éste requiere cuidados y asistencia especiales, por lo que es preciso ponderar además las características de vida propias de la situación en la que se desarrolla.

39. El interés superior de la niñez como un derecho, es aquel que tiene el niño de que "su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta el sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general”.

40. Como principio jurídico interpretativo fundamental, el interés superior de la niñez se traduce en que si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.”

41. Finalmente, el interés superior de la niñez como norma de procedimiento, implica que “siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho.”

42. En este contexto, el interés superior de la niñez como un derecho no fue observado por **AR1** y **AR2**, ya que a la hora de recreo, no garantizaron su derecho que tiene a ser objeto de cuidados continuos.

43. De igual forma no fue observado el interés superior de la niñez como principio jurídico interpretativo, ya que al llevar a cabo una reunión a la hora del recreo, no adoptaron disposiciones que satisficieran de manera más efectiva la protección de sus derechos.

44. Asimismo, se desatendió el interés superior de la niñez como norma de procedimiento, ya que al omitir brindar cuidados continuos a **MV1**, no estimaron las posibles repercusiones que pudieran ocasionarle en el desarrollo de su personalidad.

45. En este sentido es importante mencionar que la **Convención sobre los Derechos del Niño** señala en su artículo 1 que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que estos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección; ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de su desarrollo tanto físico como mental, las niñas y los niños deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la

“Protegiendo tus derechos por el mundo de tu confianza”



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano; la etapa de la infancia resulta de especial relevancia ya que durante la misma se define su desarrollo físico, emocional, intelectual y moral, por lo que es crucial que la niñez se viva en un ambiente de armonía, paz y estabilidad, de forma tal que las niñas y los niños puedan contar con las herramientas suficientes para lograr el desarrollo máximo de sus potenciales, lo cual implica prevenir que vivan situaciones violentas, tanto en la casa, la familia, la escuela y su vida en sociedad.

46. De lo anterior se desprende la obligación del Estado de respetar y poner en práctica el derecho del niño a que su interés superior se evalúe y constituya una consideración primordial, y que en función a eso se deberán adoptar todas las medidas necesarias, expresas y concretas para hacer plenamente efectivo ese derecho, entendiendo por "medidas" no solo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Por lo que en la proporción en que el interés superior de la niñez sea una consideración primordial, se proteja mediante la elección de la interpretación que más lo satisfaga, y esté presente en la estimación para la adopción de decisiones en las que estén involucrados los niños, niñas y adolescentes, será la proporción en la que se garantizará de manera integral.

47. En este sentido AR1 y AR2 contravinieron adicionalmente la disposición contenida en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que además de garantizar un catálogo de derechos a los menores de edad, dispone que el Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente, y atenderá al principio del interés superior de los menores.

48. Efectivamente, de las evidencias recabadas por este Organismo, se tiene por acreditado que AR1 y AR2 incumplieron el principio del interés superior de la niñez en agravio de MV1, ya que inobservaron las obligaciones que los ordenamientos jurídicos especializados en materia de educación de niñas, niños y adolescentes les imponen para salvaguardar dicho principio, el que se define como la obligación de todo servidor público de privilegiar el

"Protegiendo tu confianza"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

bienestar del menor y ponderar el pleno ejercicio de sus derechos frente a cualquier otro derecho por legítimo que éste pudiera resultar ser.

Privar a un menor de cuidados continuos.

49. Asimismo, para este Organismo quedó evidencia que **AR1 y AR2** conculcaron los derechos humanos del **Derecho al trato digno** en la modalidad de **Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los menores de edad**, en el rubro de **Privar a un menor de cuidados continuos**, en agravio de **MV1**.

50. En este tenor, se tiene por acreditado que **AR1 y AR2** transgredieron las disposiciones relacionadas con la garantía de legalidad y seguridad jurídica previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

51. De la misma manera, los servidores públicos señalados transgredieron las disposiciones de los siguientes instrumentos internacionales: los artículos 1, 3, 5 y 12 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; el artículo I, V y XII de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; los artículos 4.1, 5.1, 11.1, 11.2, 11.3, y 19 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**; el principio 2 de la **Declaración de los Derechos del Niño** y los artículos 3 y 16 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**.

52. De igual forma, **AR1, AR2, AR3, AR4**, y demás personal de la Escuela Primaria "Conquistas Agrarias" de Rodeo, Dgo., incumplieron con lo establecido por el artículo 42 de la **Ley General de Educación**, lo dispuesto por el artículo 89 de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, y lo expresado en los artículos 1, 4, 5 y 22 de la **Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes del Estado de Durango**.

"Protegiendo tus derechos con el respeto a tu confianza"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

53. Así mismo, **AR1** y **AR2** inobservaron lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 22, párrafos quinto y séptimo, fracciones II y III, y 34 fracciones III y IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** y las disposiciones contenidas el artículo 7 fracciones I, V y VII de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

54. Evidencia de la violación a derechos humanos de que fue objeto **MV1**, se tiene del acta de reunión de consejo de fecha 26 de octubre de 2017, misma que quedó transcrita en el punto número **18.1.**, en la que se asentó que a las 11:00 horas se reunió todo el personal en el lugar que ocupa la sala de medios, para tratar algunos temas, y que dicha reunión se llevó a cabo en horario del recreo.

55. Corroborar lo anterior, las declaraciones rendidas ante personal de este Organismo por **AR1** y **SP11**, mismas que quedaron transcritas en los puntos números **19** y **21**, respectivamente, las cuales son contestes en señalar que el día 26 de octubre de dos mil dieciocho, se encontraban reunidos en el sala de medios.

56. Así como la declaración rendida el 4 de diciembre de dos mil dieciocho ante personal de este Organismo por **AR2**, la cual quedó transcrita en el punto número **20**, de la que se desprende que aún y cuando le correspondía la guardia, no cuidaba de los menores, ya que estaba jugando con unos niños y que el personal docente estaba en una reunión.

57. De la misma manera, obran las declaraciones rendidas por **T1** y **T2** que fueron asentadas en el acta circunstanciada de hechos de fecha 26 de octubre de 2017, elaborada con motivo del accidente donde resultó lesionado **MV1**, misma que quedó transcrita en el punto número **10.1.2**, de las cuales se advierte que son madres de alumnos de la Escuela Primaria "Conquistas Agrarias" de Rodeo, Dgo., y que a la hora del recreo habían acudido a llevar el almuerzo a sus menores hijos y que se dieron cuenta cuando ocurrió el accidente y fueron ellas quienes brindaron los primeros auxilios a **MV1**, ya que no había personal de la institución educativa.

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

58. Las anteriores evidencias una vez que han sido concatenadas y administradas entre sí, bajo los principios de la lógica, la sana crítica y la experiencia, acreditan de manera fehaciente que los servidores públicos señalados incumplieron con las obligaciones que establece el artículo el artículo 42 de la **Ley General de Educación** que establece:

"En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad..."

59. Tal disposición normativa impone a las autoridades educativas la obligación de garantizar en el educando mientras éste se encuentre bajo su cuidado, la protección y cuidados para preservar su integridad; de la misma manera, el artículo tercero de nuestra Carta Magna indica la obligación de tutelar, proteger y preservar la integridad física, psicológica y social de los alumnos; por lo que todas las acciones de las autoridades deben estar enfocadas a cumplir esos objetivos; sin embargo, en el presente caso no ocurrió, pues queda demostrado que el interés superior del menor fue supeditado a una reunión que no tenía premura para realizarse, pues como se ha dado cuenta en párrafos que anteceden, ese día los alumnos se retirarían temprano a sus domicilios por estar programada una actividad cultural o deportiva en el centro educativo por motivo de las fiestas del pueblo y a las 12:30 horas, como todos los jueves, los docentes se reunirían para dosificar contenidos para la siguiente semana de trabajo.

60. No pasa inadvertido para este Organismo el hecho de que de las 30 personas que integran la plantilla personal de la Escuela Primaria "Conquistas Agrarias" de Rodeo, Dgo., sólo **AR2** se encontraba disponible para el cuidado de 400 alumnos, el cual, como él mismo lo manifestó, no estaba cuidando de los menores, sino que se encontraba jugando con algunos de ellos. Aunado a lo anterior, se tenía el antecedente de que **MV1** por su problema de hiperactividad, si eso fuera cierto, requería cuidados especiales.

61. Es preciso mencionar que los niños por su corta edad y experiencia de vida deben de ser cuidados y protegidos tanto por sus padres, como por las autoridades que se encuentran bajo su cuidado dada la fragilidad y el riesgo latente que presentan ante diversos factores de la vida, pues es bien sabido

"Protegiendo tu derecho a la vida y a tu confianza"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

que la mayoría de las incidencias que se reportan en los centros educativos se desencadenan precisamente cuando están en el receso escolar dada la interacción y el flujo de alumnos que se registra en las distintas áreas de los centros escolares.

62. Cabe señalar que si bien es cierto, el lamentable accidente que sufrió MV1 fue imprudencial, no fue realizado con dolo por parte del otro menor con el que se impactó resultando con una grave lesión, y que la responsabilidad de los servidores públicos implicados no se percibe de manera activa ni dolosa, también cierto es, que la misma se centra en sus omisiones y falta de probidad, pues no se valoraron los factores de riesgo como el que se menciona, ni se aplicaron estrategias de cuidado y vigilancia de los alumnos, y ante tales omisiones se tiene la grave afectación al derecho a la salud, a una vida digna, a la integridad y seguridad personal, al sano esparcimiento y libre desarrollo de la personalidad de MV1, a quien además se le truncó la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida.

63. Da sustento a lo ya manifestado la tesis aislada en materia constitucional, civil, con número de registro 2010348, Décima Época, 1a. CCCXXXII/2015 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I Pág. 962, que versa de la siguiente manera: *"DEBERES DE LOS CENTROS ESCOLARES FRENTE AL BULLYING ESCOLAR. Un centro escolar puede ser responsable ante casos de bullying si es negligente al reaccionar frente a este fenómeno, esto es, si incumple con los deberes que implica prestar un servicio educativo a menores de edad. En este sentido, conviene subrayar que en la prestación del servicio de educación a menores de edad se activan deberes de la mayor relevancia. Los directivos y profesores tienen bajo su cuidado la integridad de los menores. Estos deberes se generan y deben evaluarse a la luz del interés superior del menor y los derechos a la dignidad, integridad, educación y no discriminación. Así, las instituciones educativas que tengan a su cargo a un menor, tienen el deber de protegerlo contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Asimismo, deben llevar cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas. El deber general de protección se traduce en medidas concretas de protección que deben estar orientadas a identificar, prevenir, tratar, reaccionar y sancionar los malos tratos que puede sufrir un niño, niña o adolescente. Aunado a lo anterior, las autoridades deben tomar medidas y acciones afirmativas orientadas a garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación. Por otra parte, las instituciones educativas deben generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la*

"Protegiendo tus derechos y tu confianza"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. De igual forma, los directores deben evaluar el grado en que la escuela aplica la ética del cuidado, el derecho a la protección y la solidaridad, lo que implica preguntarse qué tanto se evitan burlas o ironías; se brinda apoyo a quienes están en riesgo, desventaja o tienen algún problema; se aplican estrategias para el autocuidado y cuidado mutuo entre alumnos, y se protege al alumnado contra el abuso y el acoso escolar, etc. Además, cuando elaboren un proyecto para solucionar un problema, la evaluación implica el monitoreo o seguimiento de la aplicación de los proyectos, la evaluación de sus resultados y la evaluación de su impacto. Asimismo, los directores deben identificar los factores de riesgo y protección personales, familiares, sociales y comunitarios que caracterizan a la comunidad escolar, así como elaborar y aplicar reglas y códigos de conducta que protejan a los estudiantes contra el abuso y el acoso sexual por parte de otros estudiantes o del personal. En suma, esta Primera Sala considera que los centros docentes tienen la indubitada responsabilidad de garantizar espacios seguros para que los menores puedan cursar sus estudios libres de agresiones y vejaciones, a través de acciones que permitan diagnosticar, prevenir, intervenir y modificar positivamente la convivencia escolar."

64. De lo antes expuesto aún cuando en el caso que nos ocupa no se advierte la existencia de violencia escolar, la resolución del máximo tribunal de nuestro país da cuenta de las obligaciones de las autoridades educativas de garantizar la integridad de los menores de edad que se encuentran bajo su cuidado y enuncia acciones que deben ser emprendidas para lograrlo, por lo que resulta idóneo invocarla para la fundamentación de la violación a los derechos humanos a estudio.

65. Es así, que ante las omisiones de los servidores públicos involucrados en los hechos de brindar protección y cuidados de los menores a su cargo; resultó el accidente que generó lesiones a **MV1** diagnosticadas como **Traumatismo craneoencefálico severo**, según se desprende de los resúmenes médicos elaborados por **SP6**, **SP7** y **SP8**, mismos que quedaron transcritos en los puntos números **17.1** y **17.2**.

66. Queda claro que la infancia es la etapa de la vida en la que una persona corre el mayor peligro de ser objeto de maltrato, ya que por su inmadurez tanto física como mental, coloca a los menores en esta posición de riesgo, siendo los educadores como garantes del Estado, así como la familia, quienes deben tomar las medidas para proteger y salvaguardar a los niños y niñas, proporcionándoles una formación adecuada tendiente a lograr su digno desarrollo.

"Protegiendo la vida, la salud y la confianza"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

67. Al respecto, es importante mencionar que El Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas en su Observación General No. 13, "Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia", establece que la protección contra todas las formas de violencia debe considerarse no sólo desde el punto de vista del derecho del niño a la vida y la supervivencia, sino también a su derecho al desarrollo.

68. Visto lo anterior, para este Organismo cualquier acto ilegal que se realice por parte de un servidor público en contra de las personas, será objeto de estudio y en caso de que se cuente con los elementos probatorios que lo acrediten y que de los mismos se deriven violaciones a los derechos humanos como en el presente caso, será objeto de los pronunciamientos que sean necesarios para que se sancione a los responsables, se repare el daño a las víctimas, pero sobre todo para que se tomen las medidas necesarias a fin de evitar la repetición en lo sucesivo.

RESPONSABILIDAD.

69. La identidad los responsables de las violaciones a los derechos humanos a que se ha hecho mención, se tiene del acta circunstanciada de hechos elaborada el 26 de octubre de dos mil dieciocho, con motivo de los hechos en los que resultara lesionado MV1, así como de las evidencias recabadas por este Organismo, en las queda de manifiesta la responsabilidad de AR1, y AR2.

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

70. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos involucrados y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice al afectado dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 párrafo segundo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, lo establecido por la Ley de Víctimas del Estado de Durango, así como por los numerales 4, 5, 8 y 11 de la

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.

71. Para tal efecto, la autoridad recomendada garantizará a la víctima la reparación integral, la cual deberá ser proporcional a la gravedad de las violaciones y a las circunstancias del presente caso.

72. Derivado de lo anterior, esta Comisión dará visita a la **Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Durango**, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones.

73. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se derivan las siguientes:

CONCLUSIONES.

PRIMERA. Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que **AR1** y **AR2** inobservaron el **Principio del Interés Superior de la Niñez** en agravio de **MV1**.

SEGUNDA. Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que **AR1** y **AR2** incurrieron en violaciones a los derechos humanos del **Derecho al trato digno**, en la modalidad de **Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los menores de edad**, en el rubro de **Privar a un menor de cuidados continuos**, en agravio de **MV1**.

74. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Secretario de Educación en el Estado de Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES.

PRIMERA. Que Usted Secretario de Educación en el Estado de Durango, tenga a bien girar sus más respetables instrucciones a quien corresponda, a

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

efecto de que se inicie el procedimiento correspondiente en contra de **AR1** y **AR2**, para que de acuerdo al grado de participación se determine su responsabilidad y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **MV1**. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo los avances del procedimiento y en su momento enviar constancia de la resolución que se emita.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA. Que Usted Secretario de Educación en el Estado de Durango, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de **AR1** y **AR2**, a efecto de que obre constancia de que transgredieron derechos humanos, debiendo remitir a este Organismo pruebas de su cumplimiento.

TERCERA. Que Usted Secretario de Educación en el Estado de Durango, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación obligatorios a todo el personal que labora en los planteles de educación primaria sobre la obligación que tienen al estar encargados de la custodia de los menores de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

CUARTA. Que Usted Secretario de Educación en el Estado de Durango, de igual forma gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se elabore un Protocolo en el que se establezcan criterios de

"Protegiendo tus personas con el amor de tu confianza"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

organización y actuación por parte de servidores públicos cuando tenga lugar alguna reunión, o durante los periodos de recreo escolar, para vigilar el orden y garantizar la integridad y seguridad personal de niñas, niños y adolescentes al interior de los centros educativos, debiendo remitir pruebas de su cumplimiento.

QUINTA. Que Usted Señor Secretario de Educación en el Estado de Durango, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare integralmente a **MV1** por la violación a los derechos humanos a que se ha hecho mención, en base a la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

75. Cabe destacar, que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

76. La presente Recomendación de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

77. De conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

"Protegiendo tus derechos y tu confianza"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

78. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

79. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

80. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

81. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, cite al servidor público y éste comparezca a explicar el motivo de su negativa o incumplimiento.

ATENTAMENTE.

DR. MARCO ANTONIO GÜERCA DIAZ
PRESIDENTE.

C.c.p.- Órgano de Control Interno en la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

C.c.p.- Subdirección de Educación Primaria.

C.c.p.- Dirección de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

C.c.p.- Dirección de la Escuela Primaria Conquistas Agrarias del Municipio de Rodeo, Dgo.

C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

C.c.p.- Q1.

C.c.p.- Expediente.

"Protegiendo tus derechos y tu confianza"